

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de agosto de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00742-00

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE MORALES ESPINOZA Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. METROSALUD Y OTROS

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La parte demandante deberá aclarar, si la demanda también se encuentra dirigida en contra de la Nación - Ministerio de Salud y de manifestarse que se tendrá como parte, deberá acreditar el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de que trata el **numeral 1° del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011**.

2. El **artículo 166 numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, exige como anexo obligatorio de la demanda “La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley”.

En el caso de autos, se tiene que se demanda a la E.S.E. METROSALUD y a EPS CAFESALUD, sin que se haya aportado como anexo a la demanda, el certificado que de cuenta de la existencia de las personas jurídicas demandadas y su representación legal, tal como lo exige la norma.

3. De conformidad con lo previsto en la **Ley 1653 de 2013**, el presente proceso está sujeto al arancel judicial, por lo tanto, la parte demandante deberá dar cumplimiento al **inciso 2° artículo 6° ibídem** y presentar el recibo de consignación de dicha contribución en la cuenta No. 050012052053 del Banco Agrario de Colombia, por valor del 1.5% de las pretensiones de la demanda liquidadas a la fecha de presentación de la misma.

Ahora bien, acorde a lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 5° ibídem, si el daño que se aduce en la demanda, ha dejado al sujeto activo en una especial situación de indefensión y por tanto no puede cubrir el costo del arancel, se deberá manifestar la situación al Despacho conforme lo estipula la norma o si en su defecto, acorde con otra de las excepciones al pago del arancel judicial, reglado en la Ley 1653 de 2013, si dentro del año inmediatamente anterior a la presentación de la demanda, los demandantes no estuvieron obligados a declarar renta, así deberá indicarlo al Despacho, manifestación que en los términos del artículo 5, inciso tercero, del cuerpo normativo en mención, constituye una negación exenta de prueba.

4. Se deberá aportar un traslado para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, además, en caso de tenerse por demandada a la Nación - Ministerio de Salud, también deberá aportarse traslado para que se surta su notificación..

5. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a todas las partes demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario